



C.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-283

18 de junio de 2025

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 101 numeral 11, y 153 numeral 19, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, Circular PCSJC24-59 de diciembre 20 de 2024, el Decreto 1660 de 1978 artículo 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día 18 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la servidora judicial **MARÍA JOSÉ GÓMEZ SÁENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.596, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2025, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO25-997 del 17 de junio de 2025, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué, por encontrarse aproximadamente a 100 kilómetros de Purificación, contando con una comunicación constante con este municipio. Sus vías de acceso están en buen estado, el transporte público dispone de una oferta amplia y eficiente, y la cercanía entre ambos lugares garantiza que la prestación de sus servicios no se vea afectada.

Que de conformidad con el Art. 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deben velar porque los Magistrados y Jueces residan en el lugar de trabajo, pudiendo autorizar su residencia temporal fuera de su jurisdicción en casos justificados.

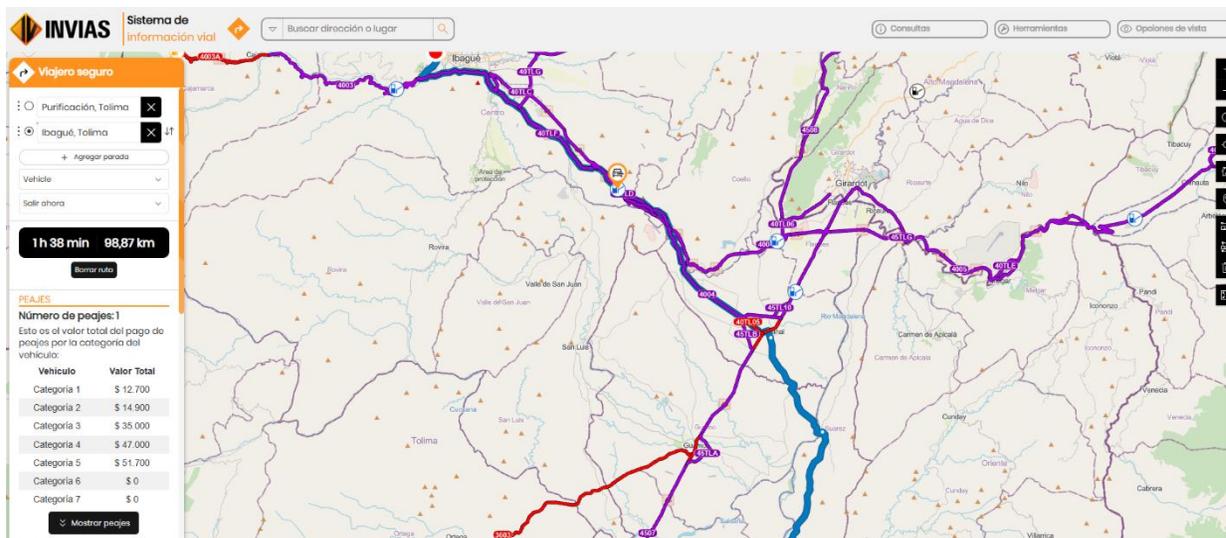
Que mediante Circular PCSJC24-59 de diciembre 20 de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura precisa los deberes que están a cargo de los Consejos Seccionales respecto de la autorización del lugar de residencia de los servidores judiciales, entre ellos el de verificar, en los dos casos referidos



en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación. Adicionalmente, verificar el cumplimiento de sus funciones y deberes como la prestación presencial del servicio.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez revisado el sistema de información vial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el municipio de Purificación y el Municipio de Ibagué, la distancia es de (98.87) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.



Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la servidora judicial en lugar distinto a la de su sede trabajo.



No obstante lo anterior, se debe advertir a la servidora judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, a la servidora judicial **MARÍA JOSÉ GÓMEZ SÁENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.596, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ

Consejera

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO

Consejero

ASDG/ampg